

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 2462

Popayán, Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	DANIEL HERNANDO MELENDEZ CORTES
Demandado:	URIEL HERNANDO MELENDEZ RODRÍGUEZ
Radicado	190014003003-2023-00229-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, en atención a la solicitud de nulidad presentada por el señor LUIS FELIPE MELENDEZ MUÑOZ, a través de mandataria judicial, teniendo en cuenta que no se requiere la práctica de pruebas diferentes a las obrantes dentro del proceso,

SE DISPONE

PRIMERO: De la solicitud de nulidad, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante, por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 134 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada DEBORA LILIANA DANIEL AREVALO, como mandatario judicial del señor LUIS FELIPE MELENDEZ MUÑOZ en la forma y términos indicados en el poder a ella otorgado.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE